

Referencia: Proceso ejecutivo para apoyo a Tribunal de Arbitramento
Demandante: Carlos Eduardo Kauffmann Ramírez y otros
Demandado: Jorge de Jesús Añez Dager
Rad. 76001310300820210018800



Auto N° 1061
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

La parte actora presentó memorial informando de los resultados del proceso arbitral promovido por los señores CARLOS EDUARDO KAUFFMANN RAMÍREZ, MOISÉS ROMÁN MAIONICA Y LUIS AFREDO SUÁREZ contra JORGE DE JESÚS AÑEZ DAGER y las medidas cautelares decretadas en dicho asunto, a su vez solicitó correr traslado de las excepciones de fondo incoadas por la parte pasiva.

Al respecto se advierte de las diligencias surtidas en el presente asunto que el apoderado judicial del demandado remitió escrito de excepciones de fondo a este Despacho Judicial el día 21 de septiembre de la presente anualidad, pero simultáneamente le fue remitido a la dirección electrónica de la poderhabiente del extremo actor, es decir, le fue enviado al correo restrepove@gmail.com.

Frente a lo anterior, debe indicarse que la ley 2213 de 2022 estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, pero en el parágrafo del artículo 9° dispuso lo siguiente:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Subrayado y Negrillas por este Despacho).

En ese entendido, el ejecutado deberá acreditar el acuse de recibo del escrito contentivo de las excepciones de mérito propuestas en el buzón electrónico del poderhabiente de la parte ejecutante y así contabilizar el término de traslado, de lo contrario se procederá en auto posterior a correr traslado de los medios de defensa propuestos.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

Referencia: Proceso ejecutivo para apoyo a Tribunal de Arbitramento
Demandante: Carlos Eduardo Kauffmann Ramírez y otros
Demandado: Jorge de Jesús Añez Dager
Rad. 76001310300820210018800

Requerir al extremo pasivo aportar la constancia de acuse de recibo del escrito contentivo de las excepciones de mérito propuestas en el buzón electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante, o allegar otro medio que permita establecer la entrega del escrito en mención. Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ |

760013103008-2021-00188-00